

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.# 1 1 4 5 2 DE 2019

(1 3 SEP 2019)

"Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 8° del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986, el numeral 5° del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el auxilio de cesantía es una prestación social, cuyo propósito pretende satisfacer necesidades específicas del servidor y su núcleo familiar.

Que, la Ley 33 de 1985 "por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.", en su artículo 7º, establece:

"Articulo 7º. Las entidades que en la actualidad pagan cesantías a través de la Caja Nacional de Previsión, asumirán directamente el pago de dicha prestación a partir del 1o. de enero de 1985, Sin embargo, la Caja pagará cesantías a los empleados oficiales de dichas entidades hasta concurrencia del valor de las transferencias que éstas hubieren efectuado.

Quienes a partir del 1 de enero de 1985, ingresen a la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarias, se regirán por las normas del Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las que lo adicionen y reglamenten, en lo relacionado con la liquidación y el pago de sus cesantías."

Que, de acuerdo a la Ley 33 de 1985, los recursos para el pago del auxilio de cesantía son girados directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, para expedir los actos administrativos de reconocimiento y pago de auxilio de cesantía parcial y definitiva, se debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que, la Ley 1071 de 2006 "por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", en su artículo 2º establece:

"Artículo 2". Ámbito de aplicación. Son destinatarios de la presente ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a Continuación de la Resolución No. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 2 de 13

los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en este orden ideas, se hace necesario proceder a establecer los requisitos para la solicitud del auxilio de cesantía parcial y definitiva en cada uno de los casos taxativamente establecidos por la Ley.

1. AUXILIO DE CESANTÍA PARCIAL.

Que, la Ley 1071 de 2006, respecto del auxilio de cesantía parcial, en su artículo 3º establece:

- "Artículo 3º. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:
- Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraldos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.*

1.1. Auxilio de cesantía parcial para compra, construcción, mejora o liberación de gravamen hipotecario de vivienda.

Que, el artículo 256 del Decreto 2351 de 1965, regula lo pertinente a la financiación de viviendas con el auxilio de cesantía parcial y, establece:

"ARTICULO 256. FINANCIACION DE VIVIENDAS.

 Los trabajadores individualmente, podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda, siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos. (...)"

1.1.1. Inspección ocular bienes inmuebles objeto de reparaciones o mejoras locativas.

Que, para el caso de solicitud de auxilio de parcial bajo la modalidad de reparaciones o mejoras locativas se dará aplicación al Decreto 2755 de 1966, en su artículo 2º, numeral c), el cual establece:

"(...) En todos los casos, la entidad reconocedora y pagadora, antes de decretar la prestación, deberá practicar inspección ocular sobre el inmueble con el fin de comprobar la necesidad o conveniencia de las obras. (...)"

1.2. Auxilio de cesantía parcial para adelantar estudios.

Que, en materia de retiros parciales del auxilio de cesantía para adelantar estudios, la Ley 1071 de 2006 no especifica el carácter de la educación, procede para educación Continuación de la Resolución N 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 3 de 13

formal y no formal; entiéndase formal como educación del nivel Superior, y no formal como educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que, la Ley 1064 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.", amplió la posibilidad de hacer retiros parciales de cesantias para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del servidor, su cónyuge, compañera o compañero permanente o sus hijos, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

Que, para el caso de solicitud de auxilio de cesantía parcial para la educación en el Trabajo y el Desarrollo Humano, el interesado debe aportar además del recibo de matrícula copia de la Resolución mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, autorizó el funcionamiento del programa a estudiar y de la entidad en los términos del Decreto 2888 de 2007 "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, se establecen los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones".

Que, de acuerdo a la Ley 1064 de 2006, se considera que los estudios para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, son los que se ofrecen con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados de la educación formal.

1.2.1. Auxilio de cesantía parcial para estudios en el exterior.

Que, con respecto al reconocimiento y pago del auxilio de cesantía parcial para realizar estudios en el exterior, el concepto No. 54806 de 02 de abril de 2014, emitido por el Ministerio del Trabajo, manifestó:

"(...) En este sentido, el Artículo 102 de la Ley 50 de 1990, señala:

"ARTICULO 102.

El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso, el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva".

El artículo en mención indica que se podrá hacer la liquidación y pago parcial de cesantías cuando el trabajador las requiera para financiar los pagos por matriculas en entidades de educación superior reconocidas por el Estado, del trabajador, su cónyuge (entendiéndose también para su compañero (a) permanente) o sus hijos. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Continuación de la Resolución No. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 4 de 13

Que, en este orden de ideas, para el reconocimiento de dicho auxilio bajo la modalidad de estudios y que estos sean en el exterior, es necesario que el trámite de matrícula y el pago de dichos estudios, se realice a través de una entidad o institución de educación superior que, cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

1.2.2. Auxilio de cesantía parcial para el pago de créditos con el ICETEX

Que, con respecto al reconocimiento y pago del auxilio de cesantía parcial para efectuar el pago de créditos educativos con el ICETEX, el concepto No. 93061 de 22 de marzo de 2019, emitido por Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó:

"En cuanto a los créditos que otorga el ICETEX debe tenerse en cuenta que única y exclusivamente para adelantar estudios, que es una de las posibilidades contempladas dentro de la norma que autoriza el funcionario para solicitar el anticipo de sus cesantías.

Con fundamento en lo expuesto, en criterio de esta Dirección, el trámite de retiro parcial de las cesantías, para pago de crédito educativo según lo que se ha dejado indicado, le corresponderá a la entidad que administre las cesantías"

Que, en el mismo sentido, el concepto No. 139901 de 03 de mayo de 2019, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó:

"Me refiero a su comunicación por medio de la cual manifiesta si se puede autorizar el retiro de cesantías para pago de deuda parcial al ICETEX por estudio, y cuál sería el procedimiento; en atención a la misma me permito indicarie:

(...)

Con fundamento en lo expuesto, el trámite de retiro parcial de las cesantías, para pago de crédito educativo según lo que se ha dejado indicado, le corresponderá a la entidad que administra sus cesantías."

1.2.3 Auxilio de cesantía parcial para ahorro programado o seguro educativo

Que, la Ley 1809 de 2016 "por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.", estableció:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Que se adicione un parágrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 en este sentido:

PARÁGRAFO. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

ARTÍCULO 2. Reglamentación. Los fondos de cesantías debidamente constituidos y reconocidos estarán habilitados para facilitar, promover, ofertar, desarrollar, negociar e informar sobre productos de seguro en el ámbito educativo, así como programas de ahorro continuado para el pago anticipado de la educación superior de los hijos y dependientes de sus afiliados.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley se entenderá por dependientes:

1 3 SEP 2019

Continuación de la Resolución No. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 5 de 13

- Los hijos y dependientes del afiliado que tengan hasta 18 años de edad.
- 2. Los hijos y dependientes del afiliado con edades entre 18 y máximo 25 años, cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes y/o hayan adquirido el seguro y/o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas por la ley, y certificadas por la autoridad competente.
- Los hijos y dependientes del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por la autoridad competente. (...)"

Que, de acuerdo a la Ley 1809 de 2016, los servidores podrán solicitar el reconocimiento y pago del auxilio de cesantía parcial para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

 1.3. Auxilio de cesantía parcial para el pago de cánones extraordinarios de leasing habitacional.

Que, el retiro parcial del auxilio de cesantía, procede para el pago de cánones extraordinarios dentro de la ejecución del contrato de leasing habitacional, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", parágrafo del artículo 2.28.1.2.3, el cual establece:

"Artículo 2.28.1.2.3: Cánones extraordinarios.

Al inicio o en cualquier momento durante la ejecución del contrato de feasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, se podrán realizar pagos extraordinarios. Los cánones extraordinarios se reflejarán en el contrato de leasing habitacional de la siguiente forma, a elección del locatario:

- a) Un menor valor de los cánones;
- b) Una reducción del plazo del contrato;
- c) Un menor valor de la opción de adquisición.

Parágrafo. Los abonos que se realicen a los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, con el producto de los retiros parciales del auxilio de cesantías de los trabajadores individualmente considerados o sus cónyuges o compañeros permanentes en los términos de la legislación vigente, podrán considerarse como cánones extraordinarios en los términos del presente artículo".

Que, el concepto No. 174261 de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto del pago parcial del auxilio de cesantía para la modalidad de leasing habitacional, estableció:

"El anticipo de cesantías en el caso de leasing habitacional, procede solo para el caso de pagos de cánones extraordinarios de conformidad con el contrato que impliquen un menor valor de los cánones, una reducción del plazo del contrato; o un menor valor de la opción de adquisición." Continuación de la Resolución Noll² 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 6 de 13

2. AUXILIO DE CESANTÍA DEFINITIVA

Que, de conformidad con los Decretos 1160 de 1947, 2755 de 1966, 3118 de 1968 y 1045 de 1978, el reconocimiento y pago del auxilio cesantía definitiva, procede ante la terminación del contrato de trabajo, la renuncia del servidor o la muerte del mismo.

3. DESCUENTOS APLICABLES AL AUXILIO DE CESANTÍA

Que, respecto de las deducciones autorizadas a aplicar sobre el auxilio de cesantía, el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:

- Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

 (...)
- b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que respecto a la aplicación de embargos y deducciones sobre el auxilio de cesantía, los artículos 156 y 344 del Código Sustantívo del Trabajo, establecen:

"ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

- 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
- 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

Que, la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.", la cual fue modificada y adicionada, por la Ley 1902 de 2018 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones", en su articulo 3º, numeral 5., establece:

"5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo."

Que, mediante oficio GTH-700 de 12 de septiembre de 2018, dirigido al Coordinador del Grupo de Salarios y Prestaciones por parte del Gerente del Talento Humano, e indicó: Continuación de la Resolución Nd. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 7 de 13

(...), se puede concluir que la Entidad tiene la obligación legal de efectuar las retenciones sobre salarios y prestaciones de los servidores o ex servidores públicos que adeudan a FONREGINAL, por concepto de obligaciones monetarias que constan en un pagaré o libranza. Adicionalmente, se concluye que la limitación del cincuenta por ciento (50%) en la retención aplica únicamente para los salarios y no para cesantías, primas y demás bonificaciones. (...)"

Que, de acuerdo a las normas citadas anteriormente, el empleador puede aplicar descuentos sobre el auxilio de cesantía que sean ordenados por mandamiento judicial, por solicitud de las cooperativas legalmente autorizadas, por las empresas operadoras de crédito de libranza o por pignoración a favor del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; en el caso de FONREGINAL, los descuentos pueden ser hasta del 100% sobre el auxilio de cesantía.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario establecer un marco para el reconocimiento y pago del auxilio de cesantía parcial y definitiva; además de los descuentos aplicables sobre dicho auxilio.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO. DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: En la Sede Central, las solicitudes de reconocimiento y pago de auxilio de cesantía parcial deberán radicarse en el área de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano.

En el Nivel Desconcentrado las solicitudes de reconocimiento y pago de auxilio de cesantía parcial deberán radicarse en el área de Talento Humano, quienes verificarán que la documentación esté completa y la remitirán al área de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor deberá radicar el Formato Solicitud Cesantias¹ diligenciado, junto con el Formato Beneficiario Cuenta y la Certificación Bancaria. Adicionalmente deberá adjuntar los documentos requeridos para cada una de las modalidades de solicitud de reconocimiento y pago del auxilio de cesantia parcial:

2.1 Para adquisición de vivienda con su terreno o lote

a. Fotocopia simple y legible del documento de identidad del servidor.

 Fotocopia simple y legible del documento de identidad del cónyuge o compañero permanente, si interviene en la compra como prometiente comprador.

c. Fotocopia simple y legible del documento de identidad del prometiente vendedor, si de persona natural se trata o si fuere persona jurídica, fotocopia simple y legible del documento de identidad del representante legal y

http://intranet/?-Permanencia-del-Talento-Humano 503-

Continuación de la Resolución No. 11452 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento pere la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 8 de 13

certificado de existencia y representación legal expedido por la Entidad competente, con vigencia no mayor a treinta (30) días.

- fotocopia simple del RUT del prometiente vendedor.
- e. Formato Beneficiario Cuenta del prometiente vendedor.
- Certificado cuenta bancaria del prometiente vendedor.
- g. Contrato de promesa de compraventa con el lleno de requisitos legales en el cual conste como mínimo el nombre, la identificación, firma de las partes, precio de venta y el valor a pagar con la liquidación del auxilio de cesantía parcial la cual será girada directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificado de Tradición en original del inmueble objeto de la compraventa, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste que el bien se encuentra libre de gravámenes.
- En los casos de adquisición de vivienda, en los que no sea posible allegar el contrato de promesa de compraventa, se deberá allegar el respectivo contrato de vinculación suscrito con la respectiva entidad fiduciaria o constructora.

2.2 Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote de propiedad del servidor o de su cónyuge

- a. Fotocopia simple y legible al del documento de identidad del servidor.
- b. Certificado original de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, del lote a construir o vivienda a mejorar de propiedad del servidor, su cónyuge o compañero permanente.
- c. Original del Contrato civil de obra, sobre el inmueble de propiedad del servidor, su cónyuge o compañero permanente, y la fotocopia autentica de las respectivas licencias de construcción de propiedad del servidor, su cónyuge o compañero permanente. El término construcción se aplicará a toda obra que implique ampliación de área.
- d. El contrato de obra civil debe indicar que la construcción será cubierta parcial o totalmente con la suma de dinero reconocida por concepto de auxilio de cesantía parcial.
- e. Presupuesto detallado de la obra de la construcción o ampliación de la vivienda.
- f. Respecto al numeral anterior, para el caso de Ingenieros y Arquitectos deben adjuntar fotocopia simple de la Tarjeta Profesional; para Tecnólogo en obras civiles, fotocopia simple del título que lo acredite como tal, y para el caso de Maestro de Obra, certificado expedido por entidad o institución autorizada para tal fin.
- g. Copia del registro civil de matrimonio si el lote o el inmueble que se pretende construir o mejorar es de propiedad del cónyuge del servidor o declaración voluntaria o judicial de unión marital de hecho si el propietario es el compañero permanente, cualquiera de los dos en copia auténtica.
- Fotocopia simple y legible de los documentos de identidad tanto del contratante (servidor, cónyuge o compañero permanente) como del contratista.

2.3 Para reparación o mejora de vivienda de propiedad del servidor o de su cónyuge

- a. Fotocopia simple y legible al del documento de identidad del servidor.
- b. Certificado original de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de la vivienda a mejorar de propiedad del servidor, su cónyuge o compañero permanente.

Continuación de la Resolución No. 11 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones" Página 9 de 13

1 3 SEP 2019

- c. Para mejora de vivienda (ampliación, modificación, reforzamiento estructural): adjuntar licencia de construcción según lo estipulado en la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.
- Para las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no se requiere licencia de construcción, pero se debe allegar contrato de obra suscrito por el servidor con un Ingeniero, Arquitecto, Tecnólogo en obras civiles o Maestro de Obra y, además en el que conste el presupuesto de la obra el valor a pagar con la liquidación del auxilio de cesantía parcial la cual será girada directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- d. Respecto al numeral anterior, para el caso de Ingenieros y Arquitectos deben adjuntar fotocopia simple de la Tarjeta Profesional; para Tecnólogo en obras civiles, fotocopia simple del título que lo acredite como tal, y para el caso de Maestro de Obra, matricula expedida por autoridad competente para tal fin.
- e. Copia del registro civil de matrimonio, si el inmueble que se pretender mejorar es de propiedad del cónyuge del servidor o declaración voluntaria o judicial de unión marital de hecho si el propietario es el compañero permanente, cualquiera de los dos en copia auténtica.
- f. Fotocopia simple y legible de los documentos de identidad tanto del contratante (servidor, cónyuge o compañero permanente) como del contratista.

2.4 Para liberación de gravámenes hipotecarios que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge

- a. Fotocopia simple y legible del documento de identidad del servidor.
- b. Certificado de Tradición en original del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) dias.
- c. Certificado en original expedido por el acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d. Copia del registro civil de matrimonio si el inmueble que se pretende liberar es de propiedad del cónyuge del servidor o declaración voluntaria o judicial de unión marital de hecho si el propietario es el compañero permanente, cualquiera de los dos en copia auténtica.

2.5 Para estudios

- a. Fotocopia simple y legible del documento de identificación del servidor.
- b. Original de la orden de matricula, recibo de pago o certificación en la que conste la obligación educativa que corresponda a uno de los dos (2) últimos periodos académicos. Cualquiera de estos documentos que se aporte debe incluir nombre de estudiante, valor a cancelar, nombre de la institución educativa, número de Nit o RUT y, periodo a cursar.
- c. Cuando se solicite el auxilio de cesantía para el pago de créditos con el ICETEX, se debe anexar certificación del estado de la deuda con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- d. Cuando la solicitud del auxilio de cesantía parcial sea para pagar los estudios de los hijos, cónyuge o compañero permanente, se debe anexar además de lo anterior, fotocopia del registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, registro civil de matrimonio o declaración voluntaria o judicial de unión marital de hecho, según sea el caso.

Continuación de la Resolución No. 11 1 4 3 4 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

1 3 SEP 2019

- e. Cuando se trate de estudios no formales en los términos de la Ley 1064 de 2006 (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), el servidor debe allegar además de los documentos anteriormente señalados, copia de la Resolución mediante la cual la Ministerio de Educación Nacional de Colombia o quien haga sus veces, autorizó el funcionamiento del programa a estudiar y de la entidad en los términos del Decreto 2888 de 2007.
- f. El giro de las cesantías se realizará directamente a la Institución Educativa; en caso de que la obligación educativa haya sido cancelada, adicionalmente se debe anexar copia de la constancia de pago por el valor solicitado, el cual será girado directamente al servidor.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de auxilio de cesantía parcial para realizar estudios en el exterior, solo es procedente siempre y cuando, el trámite y el pago de la matrícula se realice a través de una entidad o institución de educación reconocida por el Estado Colombiano y con la respectiva autorización del Ministerio de Educación, que tenga convenio con la universidad extranjera en la cual se van a impartir los estudios.

2.6 Para el pago de cánones extraordinarios de vivienda familiar adquiridos bajo la modalidad Contrato de Leasing Habitacional

- a. Fotocopia simple y legible del documento de identidad del servidor.
- b. Copia del Contrato de Leasing Habitacional suscrito con la respectiva entidad financiera.
- Certificado en original expedido por el acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda, con fecha no mayor a treinta (30) días.
- d. Certificado de Tradición en original donde conste la propiedad del acreedor, el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Copia del registro civil de matrimonio si el contrato sobre el cual se pretende hacer el pago extraordinario fue suscrito por el cónyuge del servidor o declaración voluntaria o judicial de unión marital de hecho si se trata de compañeros permanentes, cualquiera de los dos en original y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. En bienes en condición de contrato de leasing, no es posible efectuar mejoras o reparaciones locativas con el auxilio de cesantía, mientras no se tenga el dominio o titularidad del bien inmueble.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL AUXILIO DE CESANTÍA DEFINITIVA

ARTÍCULO TERCERO: En la Sede Central, las solicitudes de reconocimiento y pago de auxilio de cesantía definitiva deberán radicarse en el área de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano.

En el Nivel Desconcentrado las solicitudes de reconocimiento y pago de auxilio de cesantía definitiva deberán radicarse en el área de Talento Humano, quienes verificarán que la documentación esté completa y la remitirán al área de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para la solicitud de reconocimiento y pago del auxilio de cesantía definitiva; el servidor o sus beneficiarios de ley deberán presentar, solicitud

Continuación de la Resolución Ndl. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 11 de 13

por escrito, fotocopia de la cédula de ciudadanía, formato beneficiario cuenta y la certificación bancaria en original; además de la siguiente documentación:

4.1 Por muerte del servidor

- Cuando el servidor fallece, los beneficiarios de ley y el porcentaje que les corresponde, de acuerdo a las normas de orden legal y reglamentario vigentes, es el siguiente:
- Si hubiere cónyuge, compañero (a) permanente supérstite e hijos, la mitad para el (la) cónyuge, compañero(a) permanente y la otra mitad para los hijos, en partes iguales.
- Si no hubiere cónyuge, compañero(a) permanente supérstite, la suma se distribuye entre los hijos por partes iguales.
- Si no hubiere hijos, la suma corresponde al cónyuge o compañero (a) permanente del causante.
- Si no existiere ninguna de las personas a que se refieren los incisos anteriores, la suma se paga a los padres, por partes iguales, y si hubiere uno solo de ellos, a este se pagara toda la suma.
- Si no hubiere hijos ni cónyuge o compañero (a) permanente ni padre se distribuye entre los hermanos inválidos o en condición de interdicción del causante si dependían económicamente de éste
- Si no existiere o no concurriere ninguno de los beneficiarios directos, la suma de dinero correspondiente se pagara a quien suceda al causante en este derecho, acreditando esta calidad mediante sentencia o escritura pública.
- Si existiere controversia entre posibles beneficiarios directos, la Registraduría Nacional del Estado Civil, se abstendrá de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o los interesados la solucionen en virtud de mecanismo extrajudicial válido, aportando el documento que acredite dicha situación.
- De acuerdo a los beneficiarios para cada caso, además del Original de Registro Civil de Defunción, se deben adjuntar los siguientes documentos:
- Si el beneficiario es el cónyuge:
- Registro civil de matrimonio auténtico.
- Fotocopia simple y legible del documento de identificación del cónyuge.
- Si el beneficiario es el compañero(a) permanente:
- a. Fotocopia simple y legible del documento de identificación del compañero permanente.
- b. Declaración judicial o voluntaria de la unión marital de hecho.
- Si los beneficiaros son los padres:
- a. Registro civil de nacimiento del servidor fallecido.
- Fotocopia simple y legible de los documentos de identificación de los padres.
- c. En caso de haber fallecido alguno de los padres, copia auténtica del registro civil de defunción.

Continuación de la Resolución Ne 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones"

Página 12 de 13

- · Si los beneficiarios son los hermanos:
- a. Registro civil de nacimiento auténtico de los hermanos
- b. Fotocopia simple y legible del documento de identificación de los hermanos.
- · Si los beneficiarios son los hijos:
- a. Registro civil de nacimiento auténtico de los hijos.
- Fotocopia simple y legible del documento de identidad de los hijos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que los reclamantes actúen a través de apoderado, también se debe aportar poder notarial.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DESCUENTOS APLICABLES AL AUXILIO DE CESANTÍA

ARTÍCULO QUINTO: Los descuentos aplicables y la prioridad de los mismos, sobre el auxilio de cesantia parcial y definitiva, de la siguiente forma:

- a. Los embargos judiciales por pensiones alimentarias, en los porcentajes que haya determinado el juez hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor reconocido por concepto de auxilio de cesantía parcial y definitiva.
- b. Los embargos judiciales o solicitudes de deducciones por créditos a favor de cooperativas, entidades financieras, bancarias y de economía solidaria, en hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor reconocido por concepto de auxilio de cesantía parcial y definitiva; se excepcionan las deducciones a favor del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales serán hasta de un cien por ciento (100%).
- La pignoración al auxilio de cesantía a favor del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es hasta en cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que, sobre el auxilio de cesantía parcial o definitiva se ordene más de un descuento de igual prioridad, dichas deducciones se efectuarán proporcionalmente y hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor reconocido, respetando el orden cronológico de radicación.

ARTÍCULO SEXTO: El trámite para aplicar los descuentos sobre el auxilio de cesantia, es el siguiente:

- Las órdenes o solicitudes de descuento sobre el auxilio de cesantía parcial o definitiva deberán indicar valor exacto a descontar y obligación a la cual corresponde.
- b. Las solicitudes de descuento provenientes de las cooperativas y del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán estar acompañadas de los respectivos soportes donde el servidor autoriza el respectivo descuento sobre el auxilio de cesantía.
- c. El Grupo de Salarios y Prestaciones dentro del acto administrativo que reconoce y ordena el pago del auxilio de cesantía, relacionará y aplicará las deducciones ordenadas o solicitadas que cumplan con lo dispuesto en esta resolución.

Continuación de la Resolución No. 1 1 4 5 2 de 2019. "Por medio de la cual se establece el reglamento para la solicitud y reconocimiento del auxilio de cesantía, y se dictan otras disposiciones" Página 13 de 13

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la Sede Central, el Grupo de Salarios y Prestaciones de la Entidad, tendrá a cargo la recepción y radicación de las órdenes o solicitudes de descuento sobre el auxilio de cesantía, provenientes de autoridades judiciales, cooperativas legalmente autorizadas y del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el Nivel Desconcentrado, las órdenes o solicitudes de descuento sobre el auxilio de cesantía, provenientes de autoridades judiciales, cooperativas legalmente autorizadas y del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán radicarse en el área de Talento Humano, quienes verificarán que la documentación esté completa y la remitirán al área de cesantías del Grupo de Salarios y Prestaciones de la Gerencia del Talento Humano.

CAPÍTULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Derogar las Resoluciones Nos. 8226 de 05 de diciembre de 2007 "Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías", 3474 de 01 de junio de 2009 "Por la cual se establecen los requisitos para el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios" y 4583 de 14 de junio de 2012 "Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 8226 del 5 de diciembre de 2007".

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 SEP 2019

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobá: Miguel Alfordo Castelblanco Gordillo Revisó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro Marthe Cecilie Lozano Rodrigi

Elabord: Willer Jonne Arteaga Pérez